



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2018-00146-00
DEMANDANTE: NILDA LORENA MARTINEZ ROBLES
DEMANDADO: JHON CARLOS DE LA HOZ CIRO

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)**

Revisado el expediente se observa escrito presentado por la demandante señora **NILDA LORENA MARTINEZ ROBLES** donde solicita decretar la terminación del presente proceso manifestando lo siguiente:

“...Mediante la presente les estoy solicitando que por favor den por TERMINADO el actual embargo simple de alimentos que está sobre el salario del demandado y a favor de Mi Niña Shyara Luna De La Hoz Martínez. La razón principal es que desde principios de este año estamos conviviendo nuevamente con el sr. demandado y mi persona, y realmente El Sí está cumpliendo con TODOS sus deberes económicos (MANUTENCIÓN INTEGRAL de nuestros dos hijos, de mí misma y todo lo de la casa y el hogar) - afectivos/educativos y demás con nuestros dos hijos menores de edad. En caso que nos vayamos a separar (tal vez definitivamente) entonces haremos una nueva conciliación (puede ser en este mismo Juzgado, a instancia de la honorable defensora de familia) para que ambos nos comprometamos legalmente por escrito a CUMPLIR con Nuestros Deberes con ambos menores de edad. En cuanto a los dineros girados (y que se vayan a girar antes que Ustedes elaboren y den a conocer el oficio de terminación) desde la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico en el mes de JUNIO-JULIO y AGOSTO 2022 (tal vez SEPTIEMBRE 2022) por concepto embargo de alimentos (sobre salario normal y primas), los cuales ya están consignados (y que se vayan a consignar) en la cuenta bancaria judicial de este prestigioso juzgado en el Banco Agrario de Barranquilla por favor autorizar sus pagos o desembolsos a nombre del demandado JOHN CARLOS DE LA HOZ CIRO...”

Así las cosas, el Juzgado procederá a dar por terminado el presente proceso y a decretar el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar a solicitud de la parte actora en la cual manifestó el cumplimiento de las obligaciones alimentarias para con su menor hija.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** Rad. 2018-00146 que pesan contra del demandado señor **JHON CARLOS DE LA HOZ CIRO** CC No. 72.215.361. Librese los oficios correspondientes.

TERCERO: Entréguese al demandado los depósitos judiciales que hubieren consignados en la cuenta del Juzgado en aplicación a las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

CUARTO: Ejecutoriada la presente y cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

DDRC



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 142
Fecha: 24 de agosto de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
23 de agosto de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69814a10b299bdc24675abc799e1284c65da9605dc3e0c6258499b5ad694d1de**

Documento generado en 23/08/2022 04:22:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>